

LIBRO I

I.2.1.11

Documentos y Constancias que pueden ser firmadas utilizando la FIEL.

Posibilidad de firmar documentos o constancias cuya emisión pueda ser realizada en formatos de libre impresión de manera autógrafa o utilizando la FIEL vigente del contribuyente; dicho formato deberá incluir la cadena original, el sello digital y el número de serie del certificado digital de la FIEL con el cual se haya firmado, así como la fecha y hora de expedición del documento.

I.2.1.15

Contrataciones con el Sector Público

Respecto del procedimiento a seguir para contribuyentes cumplidos que contraten obras o servicios con el sector público, se elimina la norma que establecía que el SAT informaría al organismo público sobre la situación fiscal del contribuyente y se adiciona un párrafo que establece que la respuesta que el SAT emita al contribuyente, tendrá una vigencia de 30 días.

I.2.4.

Portal Microe:

- Aplicable a los siguientes contribuyentes siempre y cuando sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior sean de hasta 4 millones de pesos: Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, Personas Físicas con Actividades Empresariales Régimen Intermedio, Personas Físicas con ingresos por arrendamiento, Personas Morales del Título II (Régimen General), Personas Morales del Régimen Simplificado.
- No aplicable a: Personas Físicas Pequeños Contribuyentes. Coordinados que cumplan sus obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes, Empresas Integradoras. Sociedades Cooperativas del Capítulo VII-A del Título II de la Ley del ISR, Personas Morales No contribuyentes, Contribuyentes del IESPS o del ISAN, Contribuyentes que se dictaminen opcional u obligatoriamente.
- Emisión de comprobantes fiscales digitales desde el portal Microe.
- Cálculos de pagos provisionales conforme a flujo de efectivo aplicando tasa de ISR en el caso de Personas Morales o tarifa en el caso de Personas Físicas.
- Posibilidad de deducir activos fijos en su totalidad (excepto automóviles y aviones), por lo que el monto pendiente de deducir de activos fijos a la adopción de este régimen se puede deducir en el ejercicio en que se adopto.
- Igualmente posibilidad de deducir compras de mercancías en el ejercicio en que eroguen, por lo que se puede deducir, en el ejercicio de la adopción el saldo de inventarios al inicio del ejercicio.
- Acumulación, en el ejercicio de la opción de este portal, del saldo pendiente de deducir del Inventario Acumulable.
- Imposibilidad de variar la opción en el ejercicio en que se opte por este portal.
- En caso de exceder durante el ejercicio de un rango mayor al 10% de los ingresos límite para optar por este portal, el contribuyente deberá regresar al Régimen de la Ley del ISR que le corresponda debiendo recalcular sus pagos provisionales y presentar complementarias desde el inicio del ejercicio.
- En caso de exceder durante el ejercicio de hasta el 10% de los ingresos límite para optar por este portal, el contribuyente deberá regresar al Régimen de la Ley del ISR que le corresponda a partir del ejercicio siguiente.

I. 2.5.3.

Compensación de saldos a favor de IVA contra impuestos a cargo de un mismo periodo.

Continúa la regla que regula la presentación en primer orden (cronológicamente hablando) de la declaración que contenga un saldo a favor de IVA cuando este se compense contra un impuesto a cargo del mismo periodo.

I. 2.5.5.

Aviso de Compensación de saldos a favor declarados en el nuevo esquema de pagos electrónicos

Se releva a los contribuyentes que declaren saldos a favor a través del nuevo esquema de pagos electrónicos y que a su vez los compensen contra los impuestos a cargo que les resulten en el mismo esquema de pagos, de presentar el aviso de compensación; excepto tratándose de contribuyentes obligados a dictaminarse.

I. 2.6.3.

Inscripción en el RFC de personas físicas del sector primario, arrendadores y mineros, por los adquirentes de sus bienes o servicios.

Continúa la obligación de inscribir a personas físicas del sector primario, arrendadores y mineros, por parte de las personas que les adquieran sus bienes o servicios y que optan por autofacturar estas adquisiciones.

I.2.10.2.

Casos en los que no se requiere expedición de comprobantes por impresores autorizados

Regla miscelánea que regula, como ya es sabido, que los siguientes documentos pueden ser utilizados como comprobantes fiscales:

- Escrituras públicas en las que consten operaciones de compra-venta de inmuebles.
- Estimaciones de obra por contratos celebrados con la administración pública
- Formas o recibos oficiales por pago de contribuciones federales, estatales o municipales.
- Copias de boletos de pasajero expedidos por las líneas de transporte terrestre de pasajeros en formatos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones.
- Notas de venta expedidas por Pequeños Contribuyentes.
- Comprobantes simplificados
- Copias de boletos de pasajero, los comprobantes electrónicos denominados boletos electrónicos o "E-Tickets" que amparen los boletos de pasajeros, las guías aéreas de carga, las órdenes de cargos misceláneos y los comprobantes de cargo por exceso de equipaje y por otros servicios asociados al viaje.
- Notas de cargo a agencias de viaje o a otras líneas aéreas.

I.2.10.8.

Deducción o acreditamiento de pagos efectuados a residentes en el extranjero.

Requisitos mínimos que debe contener un comprobante fiscal respecto de pagos a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio de quien lo expide.
- II. Lugar y fecha de expedición, descripción del servicio que amparen y el monto total de la contraprestación pagada por dichos servicios.
- III. Nombre, denominación o razón social del usuario del servicio.

Dichos comprobantes, en su caso, se acompañarán de su respectiva traducción al español.

I.2.10.12.

Expedición de comprobantes por cuenta de terceros

Obligación de anotar, además de los datos previstos en las disposiciones fiscales: El nombre, la denominación o razón social, el domicilio fiscal y la clave del RFC de los terceros; tratándose de contribuyentes que expidan comprobantes por cuenta de terceros.- Ejemplo: Comprobantes expedidos por representantes comunes de una copropiedad.

I.2.14.4.

Obligación de expedir constancias o copias a terceros impresas de los anexos del DIM.

Se modifica la regla miscelánea que establecía la opción de expedir constancias de retenciones desde los Anexos correspondientes de la DIM (Declaración Informativa Múltiple), en sustitución a las formas 28, 37 y 37-A. La modificación consistió en que a partir del presente ejercicio la expedición de las constancias desde el DIM es OBLIGATORIA (no opcional). Las constancias que se deben expedir desde la DIM son:

- Constancias por pagos efectuados a residentes en el extranjero
- Constancias por pagos de dividendos o utilidades pagados
- Constancia por pagos de sueldos y salarios y retenciones de ISR
- Constancia de rendimientos y pagos efectuados en fideicomiso
- Constancias de ingresos por premios pagados e ISR retenido.
- Constancias de retenciones de IVA

I.2.16

Declaraciones complementarias bajo el nuevo esquema de pagos electrónicos.

De conformidad con el artículo 32 del CFF, solo es posible modificar hasta en 3 ocasiones declaraciones presentadas (modificaciones conocidas como declaraciones complementarias). No obstante lo anterior, en el caso de que se presenten declaraciones complementarias en el nuevo esquema de pagos electrónicos, NO se consideran para el cómputo de esas 3 declaraciones complementarias, las siguientes (aún cuando en dicho esquema se les denomine complementarias):

- Declaraciones complementarias para modificar actualización y recargos.
- Declaraciones complementarias para modificar errores relativos al periodo de pago o concepto de impuesto declarado.
- Declaraciones complementarias para manifestar obligaciones fiscales adicionales o distintas a las que originalmente se habían manifestado en la declaración normal.

LIBRO II

II.2.16

Requisito para acreditar la continuidad de actividades de la fusión de sociedades.

Continúa el requisito de presentar, por parte del representante legal de una empresa fusionante, informe ante la autoridad en el que el dictaminador al mes siguiente de haberse cumplido un año de que la fusión surtió efectos, manifieste bajo protesta de decir verdad que:

- La fusionante continúa realizando las mismas actividades de ella y de las fusionadas; o bien:
- Se han dejado de realizar las mismas actividades que se venían realizando antes de la fusión, cuando:
 - o La fusionada al desaparecer haya tenido como actividad preponderante el arrendamiento de bienes a la fusionante; o
 - o La fusionante haya obtenido por parte de la(s) fusionada(s); o la(s) fusionada (s) por parte de la fusionante, más del 50% de sus ingresos en el ejercicio anterior a la fusión.

**RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2010-2011
RESUMEN DE REGLAS IMPORTANTES
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

II.2.3.6.

Avisos de compensación.

Persisten las fechas ya conocidas, como plazos máximos para presentar los avisos de compensación de saldos a favor:

| Sexto dígito numérico de la clave del RFC | Día siguiente a la presentación de la declaración en que se hubiere efectuado la compensación |
|---|---|
| 1 y 2 | Sexto y Séptimo día siguiente |
| 3 y 4 | Octavo y Noveno día siguiente |
| 5 y 6 | Décimo y Décimo Primer día siguiente |
| 7 y 8 | Décimo Segundo y Décimo Tercer día siguiente |
| 9 y 0 | Décimo Cuarto y Décimo Quinto día siguiente |

II. 2.15

Procedimiento para presentar declaraciones de pagos provisionales y definitivos de impuestos mediante transferencia electrónica de fondos

Se mantiene la regla que establece que el nuevo esquema de pagos en línea es aplicable a los contribuyentes que se den a conocer en la página del SAT.

A la fecha actual los contribuyentes que, por obligación, deben efectuar sus pagos provisionales y definitivos conforme a este nuevo esquema son los siguientes:

*A partir de **mayo de 2009** deben presentar los pagos provisionales y definitivos correspondientes al mes de **abril y subsecuentes** en el Servicio de Declaraciones y Pagos los siguientes contribuyentes:*

*Del sector financiero,
Sociedades mercantiles controladoras y controladas,
Personas morales del título II de la Ley del ISR, que en el último ejercicio fiscal declarado hayan consignado en sus declaraciones ingresos acumulables iguales o superiores a 500 millones de pesos.*

Nuevos contribuyentes que se incorporan

*Adicionalmente a los contribuyentes antes señalados, los que deben utilizar el servicio de declaraciones y pagos a partir del mes de **noviembre de 2009** para presentar los pagos provisionales y definitivos correspondientes al mes de **octubre del mismo año y subsecuentes**, son los que se citan a continuación:*

El Poder Legislativo, el Poder Judicial de la Federación y la Administración Pública Centralizada, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Los organismos constitucionalmente autónomos. Comisión Federal de Electricidad, Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

*El resto de los contribuyentes utilizarán este servicio de manera paulatina, conforme **se les informe en este Portal.***

II. 2.19.2

Presentación del dictamen de estados financieros y demás información a través de Internet

Fechas límite para presentación de dictámenes fiscales:

| LETRAS DEL RFC | FECHA DE ENVÍO |
|--------------------|-------------------------------|
| De la A a la F | del 18 al 22 de junio de 2010 |
| De la G a la O | del 23 al 25 de junio de 2010 |
| De la P a la Z y & | del 28 al 30 de junio de 2010 |